



Resolución Gerencial Regional N° 0014 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 ENE. 2019**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-000456-2019 de fecha 04 de enero del 2018, que contiene la Resolución N° 12 de fecha 10 de diciembre del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01673-2017-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 670-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de setiembre del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01673-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de octubre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01673-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de junio del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 11 de fecha 26 de octubre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01673-2017-0-1401- JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 26 de junio del 2018, (...) en el (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN** en contra la entidad del Gobierno Regional, quien emitió la resolución en última instancia a través de la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 670-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de setiembre del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que concierne a la parte actora. **2. ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44 de la misma norma antes citada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento.



REVOCARON el extremo que dispone que el reintegro por dicha bonificación deberá ser desde febrero de 1991 hasta la vigencia de la Ley N°24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la presente resolución); **REFORMANDO** dicho extremo **ORDENARON** que el pago de dicho reintegro deberá realizarse durante el periodo en el que laboro bajo la vigencia de la Ley N°24029 (21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012).**ACLARARON** el extremo de la pretensión del pago íntegro por devengados en la suma de **S/62,940.64** soles, el mismo debe proceder a calcular el monto íntegro que le corresponde descontando los montos diminutos ya abonados, y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 13-2019-GRDS/LMLR; de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 670-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de setiembre del 2011 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara infundada el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el extremo que concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3452 de fecha 01 de diciembre del 2010, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **MARTHA ELENA HUALPA HUAMAN** el reintegro por bonificación especial mensual por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra deberá realizarse durante el periodo en el que laboro bajo la vigencia de la Ley N°24029 (21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012); debiéndose descontar los montos diminutos ya abonados; Infundado el pago de S/62,940.64 soles, ya que en ejecución de sentencia la demandada debe proceder a calcular el monto íntegro que le corresponde. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

**Gobierno Regional de Ica**

Econ. Oscar David Misara García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL